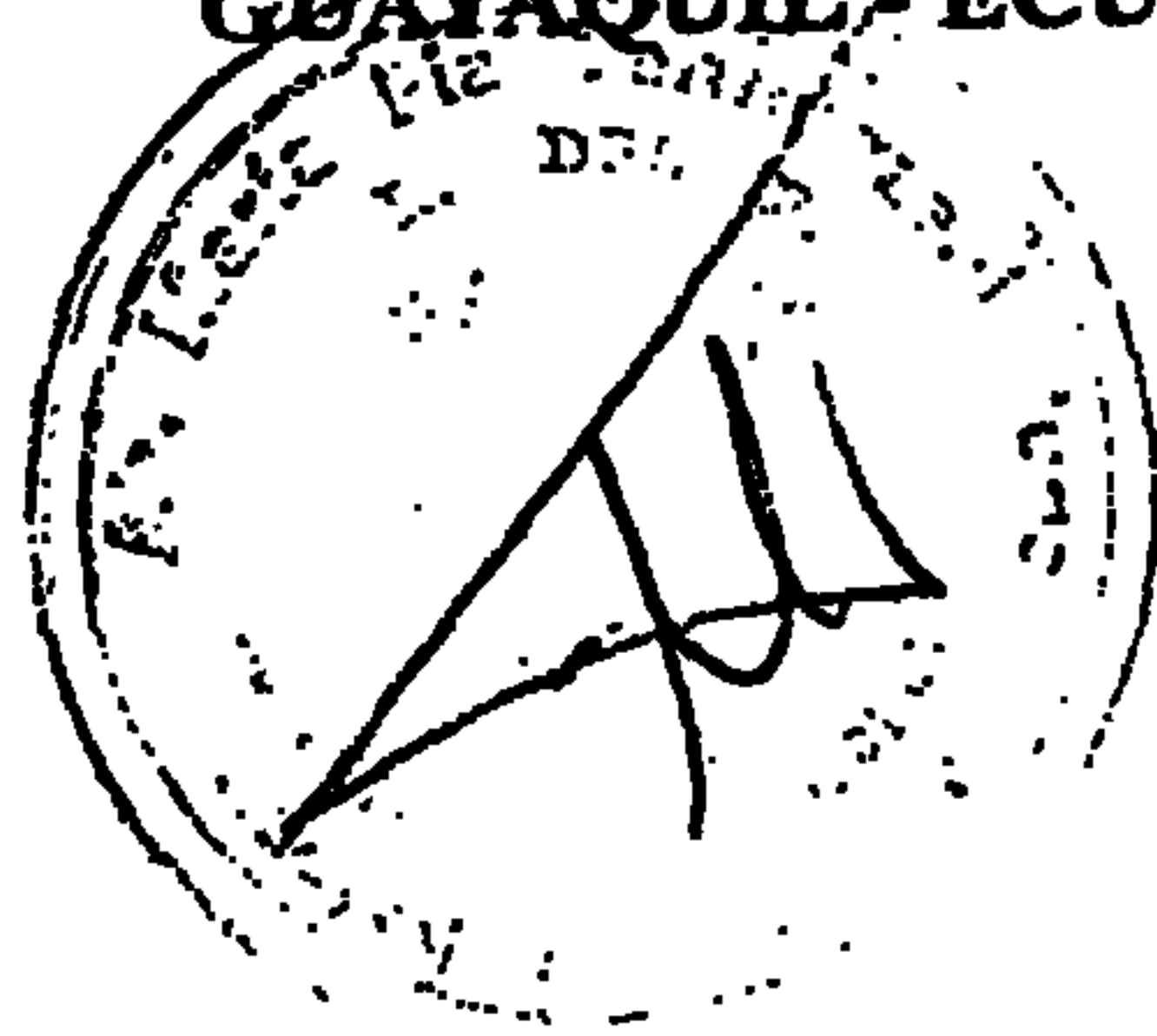


Ab.

0002

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
SYSTESEG S.A. (SISTEMAS DE
SEGURIDAD ELECTRONICA).-

CAPITAL SUSCRITO: S/. 20'000.000,00.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy diez de marzo del dos mil, ante mi Abogada MARIA PIA YANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, Notaria Decima de este Cantón, comparecen los señores BLANCA MONICA RUEDA CARVAJAL, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva; ANGEL VINICIO GALARZA GONZALEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, Militar en servicio activo; y, FRANCISCO JAVIER SERRANO JARA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Militar en servicio pasivo; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase hacer constar una más que contenga la Constitución de una Compañía Anónima, que los intervinientes otorgamos al tenor de las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato de constitución de sociedad anónima, suscribiendo este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes señores: Blanca Mónica Rueda Carvajal, por sus propios derechos, de estado civil casada, de ocupación

Act. Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

ejecutiva; Angel Vinicio Galarza González, por sus propios derechos, de estado civil casado, de ocupación Militar en servicio activo; Francisco Javier Serrano Jara, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de ocupación Militar en servicio pasivo. Todas mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.-

SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA SYSTESEG S.A. (SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA).- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO:- ARTICULO PRIMERO.-

Con la denominación de SYSTESEG S.A (SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA) se constituye una Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañías, los siguientes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO:-** La

compañía tendrá como objeto principal dedicarse a realizar y ejecutar:

- a. Compra, venta, consignación, permuta, distribución, importación, exportación, y/o representación de equipos, partes, accesorios, y repuestos de sistemas de seguridad, sean estos eléctricos, electrónicos, que requieran las personas naturales o jurídicas.
- b) Compra, venta, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de equipos de seguridad industrial;
- c. Prestación de servicios de Asesoría de Seguridad Física e Industrial: diseño, estudios técnicos de seguridad, seguridad operativa, contra incendios; Así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollan o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los avances técnicos que se desarrollen en el futuro en materia de seguridad. Como medio para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todos los

Ab.
Maria Pia Vannuggelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000000
20/12/2003



Ab. Maria Pia Vannuggelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

actos y contratos que sean necesarios y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, actuar por sí sola, incluyendo la asociación con otra parte la formación de toda clase de sociedades o compañías, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de los servicios de seguridad, igualmente podrá participar en organismos internacionales que se ocupen en este servicio, u otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o derecho público, aportar capitales a las mismas o adquirir, tanto en el país como en el exterior. Tener y poseer acciones o participaciones en otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios. Podrá transformarse, fusionarse o escindirse y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley, inclusive la emisión de títulos valores. En general, la Compañía podrá realizar toda de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que son acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- ARTICULO TERCERO:- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias dentro o fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO CUARTO:- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de (un mil) sucres cada, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de

accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO:- Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.-

ARTICULO OCTAVO:- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.-

CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:

ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.

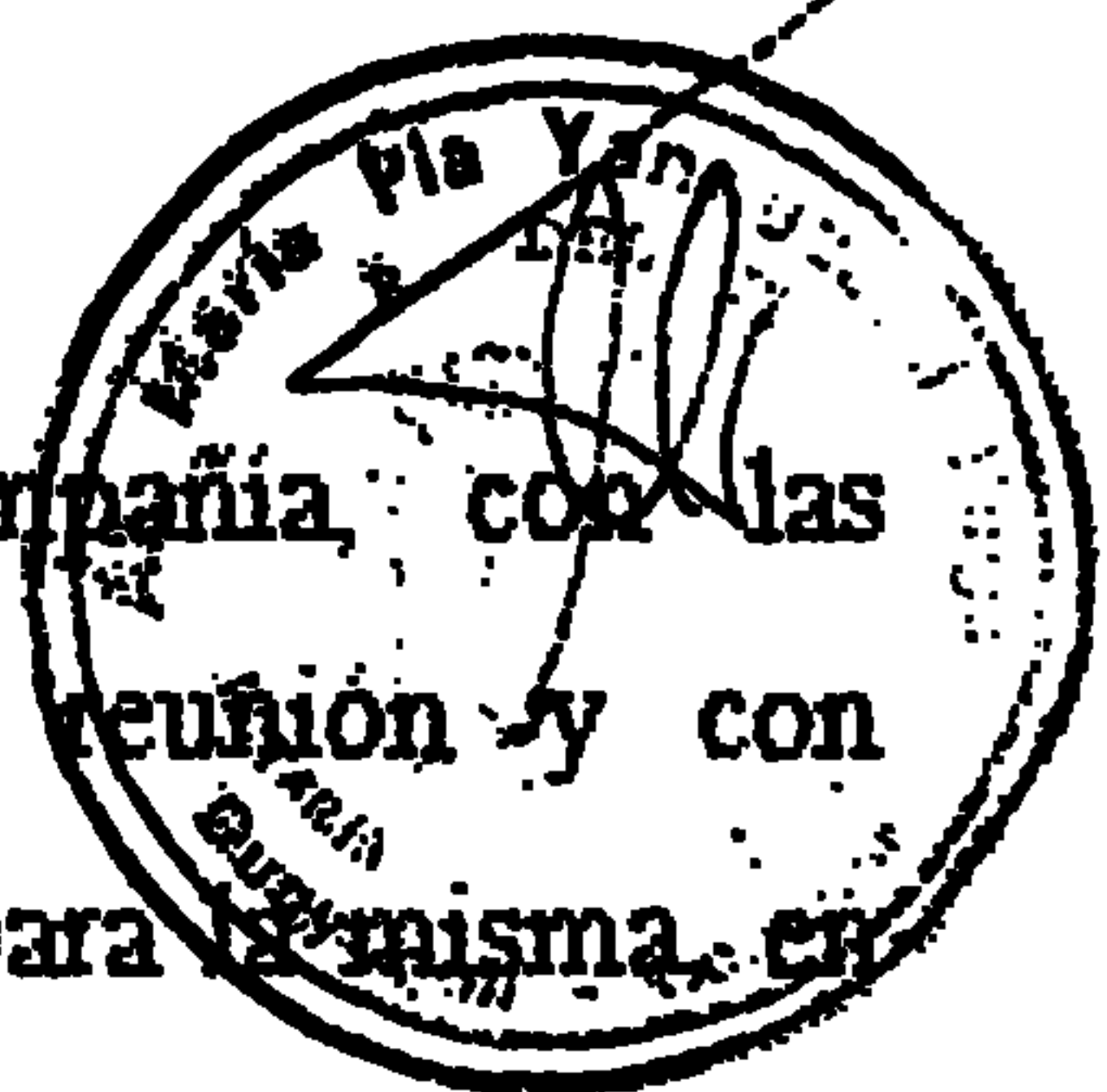
TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DECIMO: La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor

Ab.
Maria Pia Yannuggelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000004
Jun 13



circulación en el domicilio principal de la Compañía, con las indicaciones del lugar, día hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos quince días al fijado para la misma, en caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos, con quince días de anticipación, también por medio de cable o télex.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas que represente el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quorum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier

Ab. Maria Pia Yannuggelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

modificación de los Estatutos, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quorum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General, en caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes una para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente General, elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos. b)

Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubiéren sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación de los Estatutos; f)

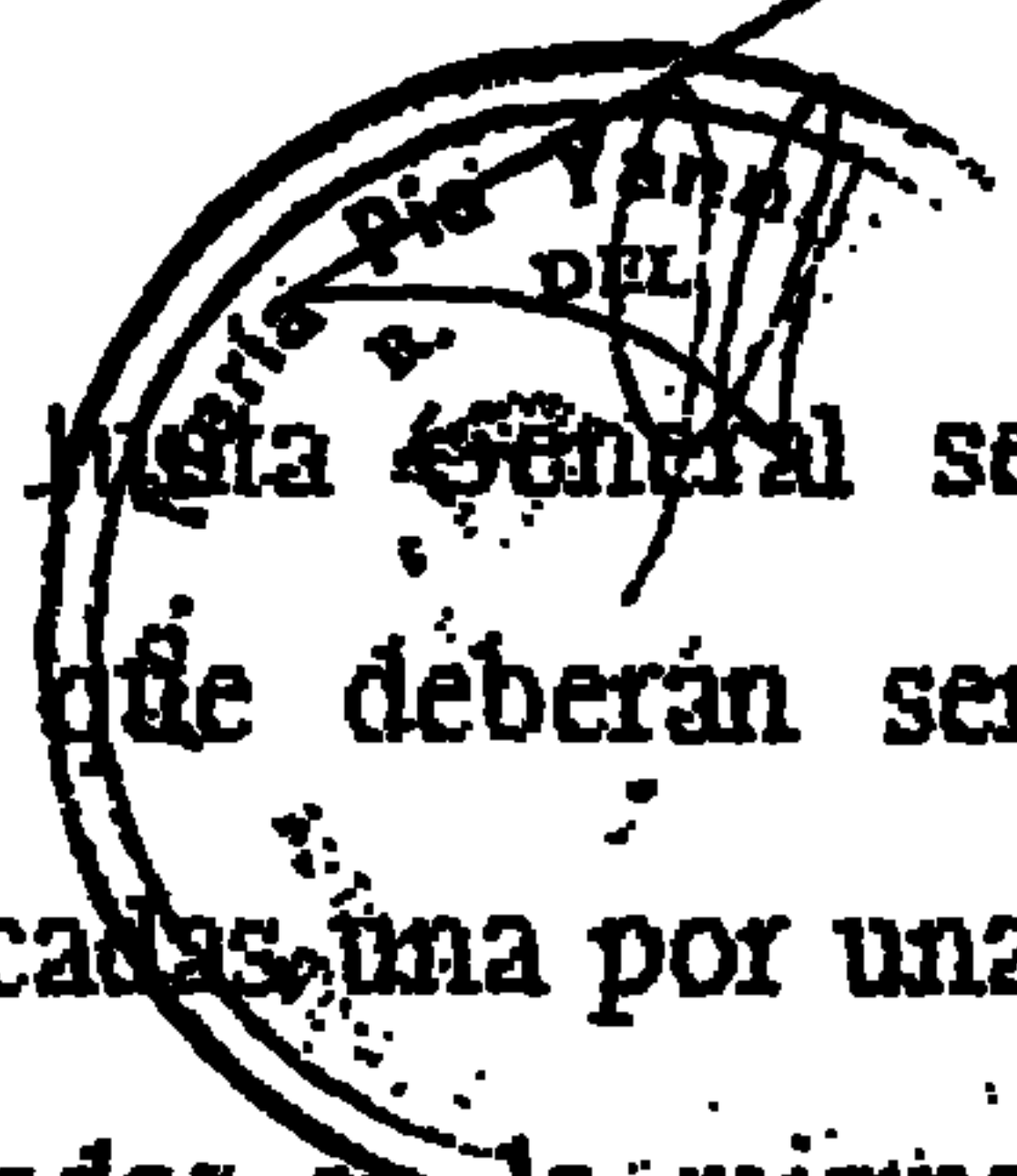
Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de estos Estatutos; g) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos Estatutos y las Leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.

ARTICULO

Ab.
Maria Pia Yannuggelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000005

contra 141



DECIMO OCTAVO.- Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General, las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- TITULO SEGUNDO:- DEL PRESIDENTE.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO

TERCERO:- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO CUARTO:- DE LAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Además de los

deberes y atribuciones señaladas en la Ley para los administradores, corresponden indistintamente al Presidente y Gerente General:

Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b)

Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos

Estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus

remuneraciones; c) Vigilar que la contabilidad se lleve en igual forma y

verificar el inventario y balance general y las operaciones de la

Compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar

contra ellas; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y

obligar a la Compañía; f) Presentar a la Junta General y al Comisario

Ab. Maria Pia Yannuggelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

un inventario anual de los negocios de la sociedad; g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización de la Junta General.

TITULO QUINTO:- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la Compañía serán nombrados por la Junta General, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegido indefinidamente. La Junta General determinará el número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta General en cada caso, entre las que no podrá estar la representación legal.

TITULO SEXTO:- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario

Ab.
Maria Pia Vannuggelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

may 5 1906



no se requiere ser accionista de la Compañía.-

VIGESIMO SEXTO:- Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.-

QUINTO:- DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, pero el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviere la Junta General.-

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La Liquidación y Disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.-

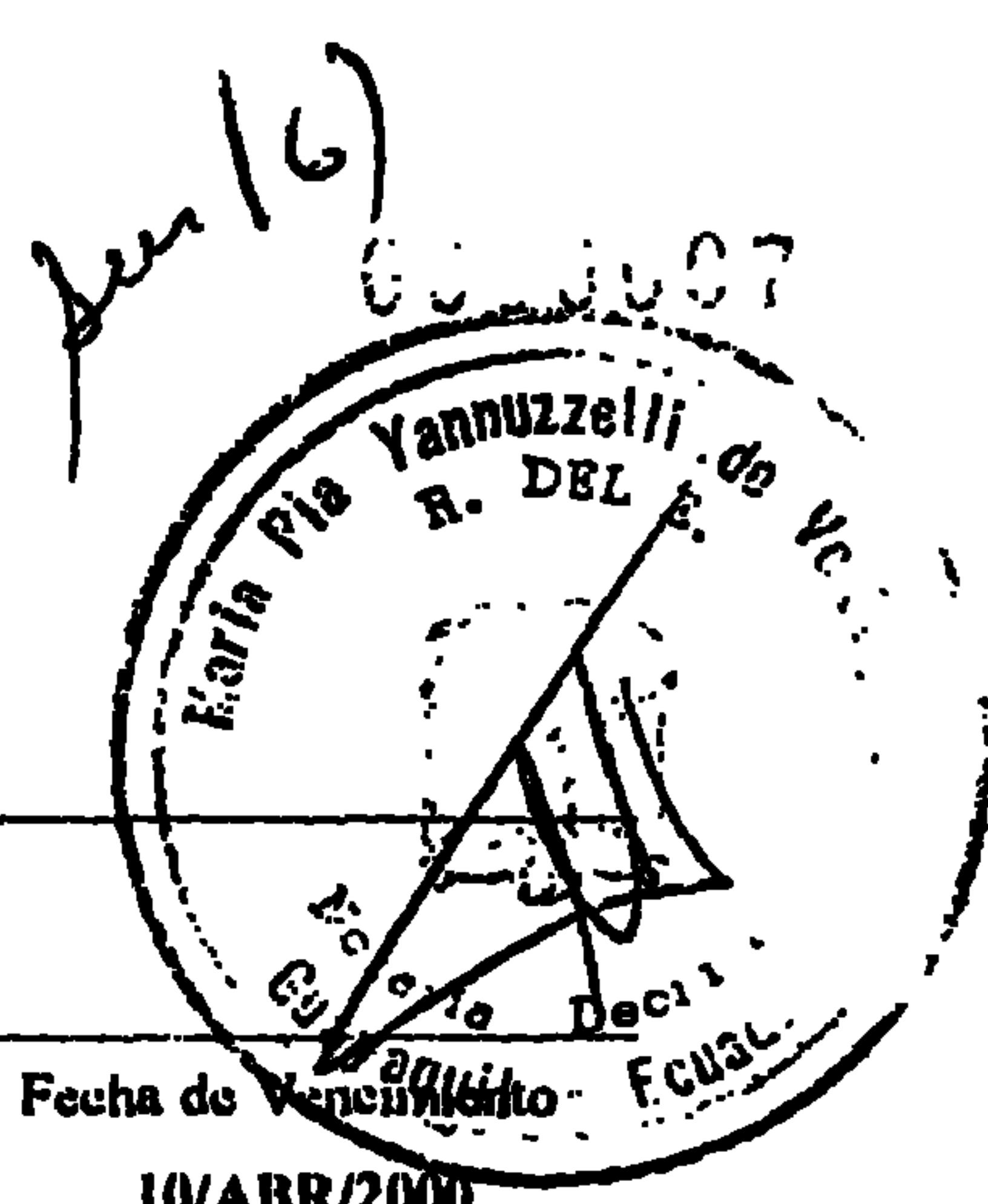
TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL

Ab. Maria Pia Vannuggelli de Velázquez

Ab. Maria Pia Vannuggelli de Velázquez

CAPITAL.- El capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: BLANCA MONICA RUEDA CARVAJAL, suscribe dieciseis mil setecientos seis acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SUCRES. FRANCISCO XAVIER SERRANO IARA, suscribe dos mil ochenta acciones ordinarias y nominativas y de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SUCRES. ANGEL VINICIO GALARZA GONZALEZ, suscribe mil doscientos catorce acciones ordinarias y nominativas y de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SUCRES. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco PACIFICO S.A. El saldo no pagado del valor de cada una de las acciones suscritas, será cancelado en numerario en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato constitutivo de la Compañía en el Registro Mercantil.- **CUARTA:- AUTORIZACION.**- Todos los comparecientes autorizan al Abogado Roberto Terán Olvera, para que intervenga en cualquier acto o contrato que sea necesario para la legalización de esta escritura. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. firmado) Abogado Roberto Terán Olvera, Registro número dos mil trescientos ochenta y seis.

DEPOSITO A PLAZO No. 01-57157
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario

Systeseg S.A. SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA

Plazo

Interés anual

Fecha de Vencimiento

32

11,50

10/ABR/2000

Valor del Capital

Valor de Intereses

Valor Total

5.000.000,00

51.111,00

5.048.555,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 09 de Marzo de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES CORRESPONDIENTE A LOS APORTES DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

BLANCA MONICA RUEDA CARVAJAL	S/.4'176.500
FRANCISCO XAVIER SERRANO JARA	520.000
ANGEL VINICIO GALARZA GONZALEZ	303.500
T O T A L	S/.5'000.000

ESPACIO
EN
BLANCO



CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL



SEÑORES REGISTRO MERCANTIL:

Comunicamos a ustedes que la firma:

SYSIESEG S.A. SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA

Ha cumplido con lo determinado en el Capítulo 5to. de la Ley de Cámaras de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 7 de marzo de 1969; por lo cual autorizamos la inscripción de _____

LA CONSTITUCION. _____

Guayaquil, 22 JUNIO DEL 2000.

CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

Ing. Marcos Purunajas J.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

ESPACIO
BLANCO

Ab. María Dina Yannuzzi R. DEL E. D. 1980
NOT. C. E. C. I. M. A
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab.

*Marta Pia Yannuxxelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

more (3)



Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario en alta voz, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual Doy Fe.-

Monica Rueda de Atiogo

Sra. BLANCA MONICA RUEDA CARVAJAL
C.C.# 090629290-3
C.V.# 00256-300

[Signature]
Sr. ANGEL VINICIO GALARZA GONZALEZ
C.C.# 170350719-2

[Signature]
Sr. FRANCISCO JAVIER SERRANO JARA
C.C.# 1703390912

[Signature]
Marta Pia Yannuxxelli
LA NOTARIA

[Signature]
NOT. PIA
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL.-



María Pía Yannuzzi del B. Puga
Ab. María Pía Yannuzzi del B. Puga
NOTARIA DE IMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la escritura
pública de Constitución de la Compañía Anonima SYSTESEG S.A.
(SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA), otorgada en este
Registro Público el diez de marzo del dos mil, he tomado nota y de
acuerdo a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución 00-G-
II-0003636, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de
Guayaquil, Otton Morán Ramírez, el dieciocho de julio del dos mil.-
Guayaquil, veintiseis de julio del dos mil.-

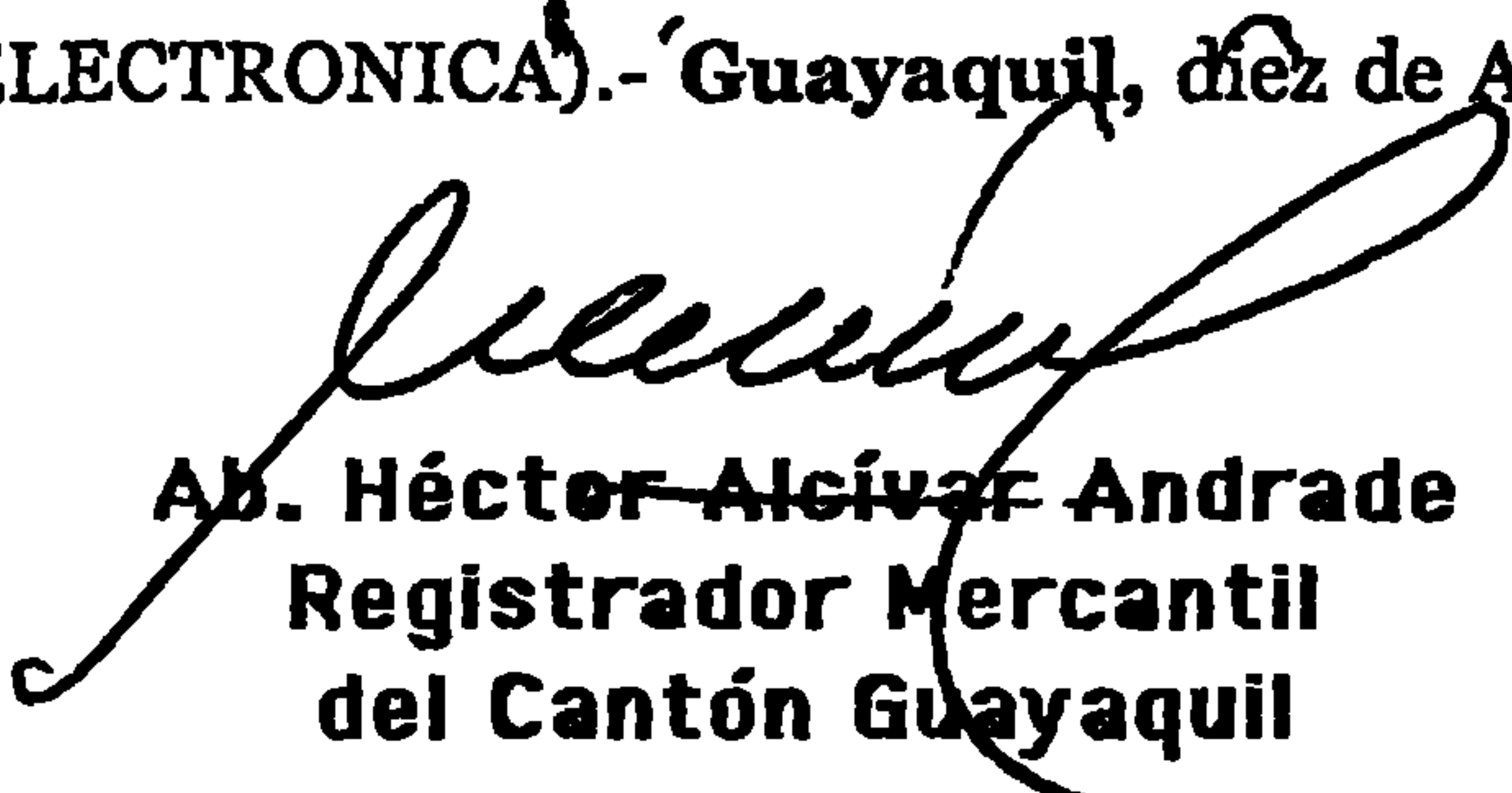


María Pía Yannuzzi del B. Puga
Ab. María Pía Yannuzzi del B. Puga
NOTARIA DE IMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

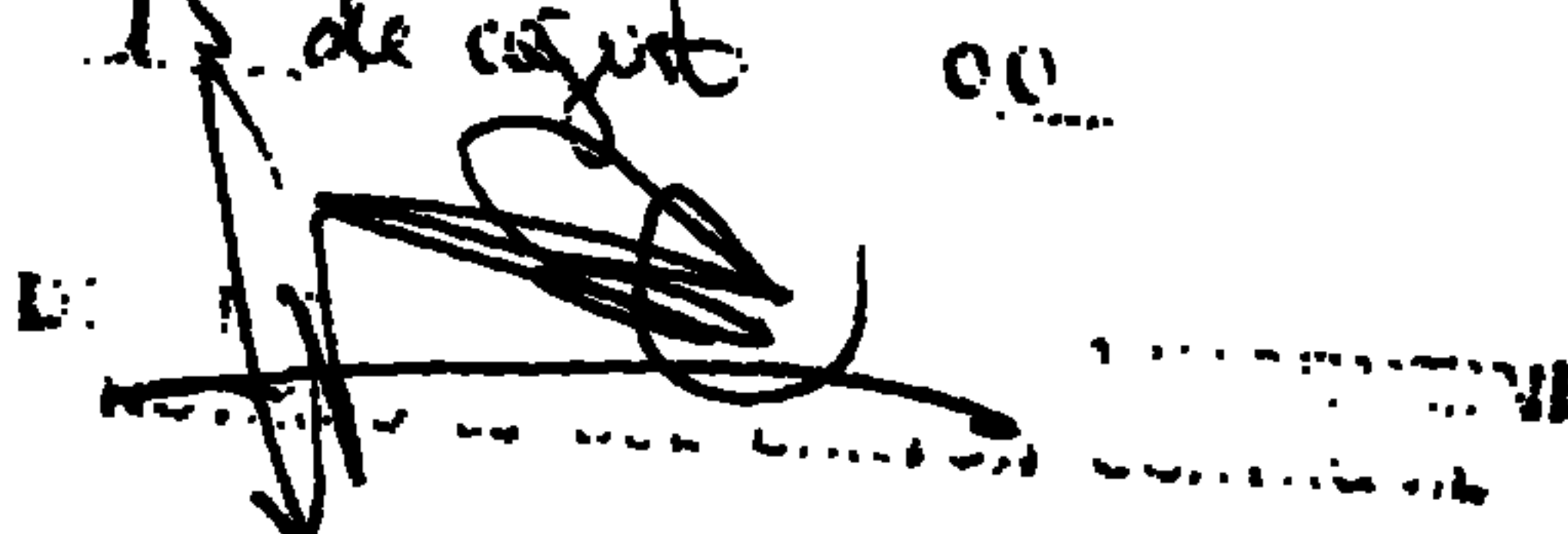
des 3/10)

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0010
0003636, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de
Guayaquil, el dieciocho de Julio del dos mil, queda inscrita la
presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la
compañía denominada SYSTESEG S.A. (SISTEMAS DE SEGURIDAD
ELECTRONICA), de fojas 52.692 a 52.705, Número 14.946 del
Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.882 del
Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado
una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo
dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la
República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro
Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que
con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE
AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la
compañía denominada SYSTESEG S.A. (SISTEMAS DE SEGURIDAD
ELECTRONICA).- Guayaquil, diez de Agosto del dos mil.-


Ab. Héctor Alcívar Andrade
Registrador Mercantil
del Cantón Guayaquil



f. MBB
Trámite N° 40791

10
15 de agosto 00


0000021



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

TRAMITE No. 1027

OFICIO No. SC.SG.2000 0012414

Guayaquil,

*Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad*

Señor Gerente:

*Cúmplame comunicar a usted que la compañía SYSTESEG S.A.
(SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA), ha concluido los
trámites legales previos a su funcionamiento.*

*En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.*

Atentamente,

U

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH